JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1073

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandados: Reznik Vainer Tuvia
Rad: 76001400302720200039200

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que **(i)** en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso la constancia respectiva de inscripción. **(ii)** El apoderado actor deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales, para cuyo efecto **(iii)** Es indispensable que se allegue el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio, como quiera que el expedido por la Superintendencia Financiera no contiene el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandante. **(iv)** Debe precisar la fecha en que hace uso de la clausula aceleratoria con relación al pagaré No. 6420023199, como quiera que contrario a lo manifestado en el primero de la demanda, éste tiene como fecha de vencimiento el 12 de enero de 2022. **(v)** El apoderado actor debe manifestar si bajo su custodia obran los originales de los pagarés.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **67** DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

MARBOLER